DECRETO No 180
(10 DE JUNIO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y NORMAL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA VUELTA PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 2, 24, 37 y 315 numeral 2 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 1801 de 2016; el Decreto Ley 2241 de 1986; el Decreto 1066 de 2015; el Decreto 1740 de 2017; el Decreto 0188 de 2026 expedido por el Ministerio del Interior y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

2. Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política dispone que corresponde al Alcalde conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador, siendo la primera autoridad de Policía en su jurisdicción.

3. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, faculta a los alcaldes para adoptar las medidas necesarias para la conservación y restablecimiento del orden público.

4. Que el numeral 2 literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 faculta al Alcalde para dictar medidas orientadas al mantenimiento o restablecimiento del orden público, incluyendo restricciones temporales cuando las circunstancias así lo exijan.

5. Que el artículo 206 del Decreto Ley 2241 de 1986 – Código Electoral – establece la prohibición de venta y consumo de bebidas embriagantes dentro de los períodos previstos para el desarrollo de jornadas electorales.

DECRETO No 180
(10 DE JUNIO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y NORMAL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA VUELTA PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"

6. Que el artículo 2.2.4.1.1 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el Decreto 1740 de 2017, define la Ley Seca como una medida preventiva y temporal destinada a preservar el orden público.

7. Que el parágrafo primero del artículo 2.2.4.1.2 del Decreto 1066 de 2015 establece que en todas las elecciones nacionales y territoriales deberá decretarse la Ley Seca en los horarios señalados por la legislación electoral vigente.

8. Que mediante Decreto 0188 de 2026, el Gobierno Nacional adoptó medidas orientadas a garantizar el orden público, la seguridad ciudadana y el normal desarrollo de los procesos electorales correspondientes a la elección de Presidente y Vicepresidente de la República.

9. Que, conforme al calendario electoral expedido por la autoridad competente, la segunda vuelta para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República se realizará el día veintiuno (21) de junio de 2026.

10. Que el Estado tiene el deber constitucional de garantizar a todos los ciudadanos las condiciones necesarias para ejercer libremente el derecho al sufragio en un ambiente de seguridad, tranquilidad, imparcialidad y transparencia.

11. Que el Comité Municipal de Garantías Electorales del Municipio de Cartago, con participación de la Policía Nacional, Ejército Nacional, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Registraduría Nacional del Estado Civil y demás autoridades competentes, analizó las condiciones de seguridad y orden público existentes con ocasión de la jornada electoral del veintiuno (21) de junio de 2026.

12. Que durante la sesión del Comité Municipal de Garantías Electorales se recomendó la adopción de medidas especiales de control territorial, vigilancia de accesos al municipio, regulación temporal de actividades que puedan afectar el orden público, control de combustibles y fortalecimiento de los dispositivos de seguridad para garantizar el normal desarrollo de la jornada democrática.

DECRETO No 180
(10 DE JUNIO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y NORMAL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA VUELTA PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"

13. Que las autoridades de Policía, Ejército Nacional y organismos de inteligencia advirtieron la necesidad de adoptar medidas preventivas temporales que permitan minimizar riesgos para la seguridad ciudadana, la infraestructura crítica, los puestos de votación, los funcionarios electorales y la comunidad en general.

14. Que el artículo 37 de la Constitución Política reconoce el derecho fundamental de reunión y manifestación pública y pacífica; sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha reconocido la posibilidad de establecer limitaciones temporales, razonables y proporcionales cuando exista la necesidad de proteger el orden público, la seguridad ciudadana y el adecuado desarrollo de procesos democráticos.

15. Que resulta necesario implementar controles especiales sobre el ingreso y desplazamiento de movilizaciones colectivas organizadas que puedan generar alteraciones del orden público o afectar la movilidad, la tranquilidad ciudadana y el normal desarrollo de la jornada electoral.

16. Que el uso no autorizado de Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS – Drones) durante eventos electorales puede representar riesgos para la seguridad ciudadana, la integridad de los votantes, las autoridades electorales y la infraestructura estratégica destinada al proceso democrático.

17. Que el almacenamiento, transporte y comercialización irregular de combustibles líquidos derivados del petróleo en recipientes no autorizados constituye un riesgo para la seguridad pública y puede facilitar conductas que afecten la convivencia ciudadana y el orden público.

18. Que el transporte de materiales inflamables, explosivos, elementos pirotécnicos y otros elementos peligrosos durante jornadas de especial sensibilidad institucional demanda la adopción de medidas preventivas encaminadas a minimizar riesgos para la población.

19. Que la adopción de medidas transitorias de carácter preventivo resulta necesaria, idónea y proporcional para garantizar la seguridad ciudadana, la convivencia pacífica, la transparencia electoral, la libre participación de los ciudadanos en el proceso democrático y la preservación del orden público.

DECRETO No 180
(10 DE JUNIO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y NORMAL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA VUELTA PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"

20. Que, en virtud de los principios de coordinación, concurrencia y colaboración armónica entre las autoridades públicas, corresponde a la Administración Municipal adoptar las medidas complementarias necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento de las disposiciones nacionales en materia electoral y de orden público.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la Ley Seca en el Municipio de Cartago, Valle del Cauca, con ocasión de la segunda vuelta para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República.

En consecuencia, prohíbase la venta, expendio, distribución, facilitación y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6:00) de la tarde del día sábado veinte (20) de junio de 2026 hasta las seis (6:00) de la mañana del día lunes veintidós (22) de junio de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los establecimientos abiertos al público destinados al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, tales como bares, tabernas, cantinas, discotecas, grilles, estaderos y similares, deberán suspender sus actividades durante el término señalado en el artículo anterior.

La misma restricción aplicará para distribuidoras, licoreras, estanquillos, cigarrerías y demás establecimientos que comercialicen bebidas embriagantes.

ARTÍCULO TERCERO: Prohíbase la circulación dentro del perímetro urbano del Municipio de Cartago de volquetas, vehículos que transporten escombros, materiales de construcción, pipas de gas, trasteos o carga similar, desde las seis (6:00) de la tarde del día sábado veinte (20) de junio de 2026 hasta las seis (6:00) de la mañana del día lunes veintidós (22) de junio de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los vehículos tipo camión para circular deberán hacerlo con las carpas o cubiertas totalmente recogidas.

DECRETO No 180
(10 DE JUNIO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y NORMAL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA VUELTA PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan los vehículos de la Fuerza Pública, organismos de seguridad del Estado, organismos de socorro, autoridades electorales, empresas de servicios públicos, autoridades de tránsito y aquellos autorizados por razones de emergencia.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese a la Policía Nacional, Ejército Nacional, organismos de seguridad del Estado y autoridades de tránsito la instalación de puestos de control preventivo en los principales accesos y corredores viales del Municipio de Cartago desde las seis (6:00) de la tarde del día sábado veinte (20) de junio de 2026 hasta las seis (6:00) de la mañana del día lunes veintidós (22) de junio de 2026.

Las autoridades podrán realizar actividades de identificación de personas, verificación de antecedentes, inspección de vehículos, registro preventivo de carga y demás procedimientos autorizados por la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Con el fin de garantizar la seguridad ciudadana, preservar el orden público y asegurar el normal desarrollo de la jornada electoral, prohíbase durante la vigencia del presente Decreto el ingreso al Municipio de Cartago de caravanas, marchas, movilizaciones colectivas organizadas, desplazamientos masivos de personas y demás actividades similares destinadas a la realización de concentraciones o manifestaciones públicas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente medida no restringe la libre circulación individual de personas ni el ejercicio del derecho al sufragio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan las actividades previamente coordinadas con las autoridades competentes y aquellas relacionadas con la prestación de servicios esenciales.

ARTÍCULO SEXTO: Prohíbanse dentro del perímetro urbano del Municipio de Cartago las reuniones, concentraciones, manifestaciones, marchas o eventos masivos que puedan afectar la seguridad ciudadana, el orden público, la movilidad o el normal desarrollo de la jornada electoral.

DECRETO No 180
(10 DE JUNIO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y NORMAL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA VUELTA PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan las actividades oficiales previamente coordinadas con las autoridades competentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Prohíbase la operación, utilización, despegue, aterrizaje o sobrevuelo de Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS – Drones) dentro del perímetro urbano del Municipio de Cartago desde las seis (6:00) de la tarde del día sábado veinte (20) de junio de 2026 hasta las seis (6:00) de la mañana del día lunes veintidós (22) de junio de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan las operaciones realizadas por la Fuerza Pública, organismos de socorro, autoridades electorales y aquellas autorizadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO OCTAVO: Prohíbase la venta, suministro, distribución o entrega de gasolina, ACPM y demás combustibles líquidos derivados del petróleo en pimpinas, canecas, botellas, recipientes portátiles o cualquier elemento diferente al tanque original de almacenamiento de vehículos automotores, motocicletas, maquinaria o equipos debidamente identificados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan los organismos de socorro, hospitales, clínicas, empresas de servicios públicos, plantas eléctricas de emergencia y demás situaciones debidamente justificadas.

ARTÍCULO NOVENO: Durante la vigencia del presente Decreto, las estaciones de servicio deberán abstenerse de suministrar combustible en cantidades que excedan la capacidad normal de almacenamiento de los vehículos automotores y motocicletas.

Igualmente, se prohíbe el suministro simultáneo de combustible a recipientes adicionales, tanques adaptados o cualquier otro elemento destinado al almacenamiento o transporte de combustible.

ARTÍCULO DÉCIMO: Prohíbase el transporte, almacenamiento y comercialización ambulante de sustancias inflamables, materiales explosivos, elementos pirotécnicos y demás elementos que puedan representar riesgo para la seguridad pública, salvo autorización expresa de autoridad competente.

DECRETO No 180
(10 DE JUNIO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y NORMAL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA VUELTA PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto dará lugar a la imposición de las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias, civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Ordénese a la Policía Nacional, Ejército Nacional, autoridades de tránsito y demás autoridades competentes velar por el estricto cumplimiento de las medidas aquí establecidas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia desde las seis (6:00) de la tarde del día sábado veinte (20) de junio de 2026 hasta las seis (6:00) de la mañana del día lunes veintidós (22) de junio de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Se expide en Cartago – Valle del Cauca, a los Diez (10) Días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ
Alcalde Municipal

Elaboro: Jhon Alexander Bedoya Castaño – Auxiliar Administrativo
Reviso: Abg. Lorena Giraldo Toro – Profesional Universitaria
Aprobó: Ramiro José Chaux Restrepo – Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia
Aprobó: Juan Pablo Jaramillo Cendoya – Secretario General
Aprobó: Mauricio Toro Ospina – Secretario Jurídico
Aprobó: Katherine Serna Cano – Dirección de Control Interno